

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO “EL BANCO”; LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS APARECEN REGISTRADOS EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara “EL BANCO”: (i) Que es una Institución de Banca Múltiple legalmente existente de conformidad con la legislación mexicana y; (ii) que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido modificadas ni revocadas.

Declara el Cliente: (i) Que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para recibir el crédito que “EL BANCO” le otorga, así como para obligarse en términos de este Contrato; (ii) que son ciertos los datos plasmados en el formato suscrito por el Cliente y que en lo sucesivo se denominará Solicitud de Crédito, la cual debe considerarse parte integrante de este instrumento; (iii) que es titular de la cuenta de depósito de dinero a la vista indicada en la Solicitud de Crédito; (iv) que previo a la firma de este Contrato, “EL BANCO” hizo de su conocimiento el contenido del mismo; la Carátula; el concepto, monto y periodicidad de las Comisiones, el Costo Anual Total y demás gastos que se generan por su celebración y otorgamiento.

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, los términos que enseguida se refieren, tendrán el siguiente significado:

Anexo de Comisiones: Documento que forma parte integrante del presente Contrato, en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, monto y características de las comisiones cobradas por “EL BANCO”.

Anexo de Disposiciones Legales: Documento en cumplimiento al artículo 4 de las Disposiciones en materia de Transparencia, que contiene la transcripción de las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato, mismo que se pone a disposición de los clientes para ser consultado en banorte.com y www.banorte.com/bancapreferente, sección de crédito personal, así como en la página de CONDUSEF www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de Registro del presente Contrato.

Capacidad de Pago: Monto máximo de liquidez mensual del Cliente tomando como base su ingreso bruto mensual menos los compromisos financieros y de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por “EL BANCO”.

Carátula: Documento informativo generado por “EL BANCO” en términos de las disposiciones legales aplicables que contiene, entre otros aspectos, los elementos esenciales de la operación, las advertencias en materia de tasa y comisiones, el Costo Anual Total, las tasas de interés y el monto a pagar. Se entenderá que el Cliente otorga su consentimiento a la Carátula al momento de la disposición del crédito en los términos estipulados en el presente Contrato. La Carátula forma parte integrante del contrato.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Costo Anual Total (CAT): El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, calculado según la metodología que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 UDIS, “EL BANCO” dará a conocer en la Carátula de este contrato el CAT correspondiente.

Cuenta CLABE: al identificador único denominado “Clave Básica Estandarizada”, que se pueda asignar a cada una de las Cuentas de los Clientes señaladas en el catálogo de productos establecido por Banco de México dicha CLABE tendrá las características que se establezcan en las disposiciones de Banco de México.

Día Hábil: Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fecha de Pago: Es el numeral de cada mes que se señala para dar cumplimiento a la obligación, cuando dicha fecha se establezca en día inhábil bancario se recorrerá al próximo día hábil.

Fecha de Corte: El número de día calendario de cada mes que se indique en la carátula y en el estado de cuenta.

Las Disposiciones: Disposiciones de carácter general en Materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.

Medios Electrónicos: Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones a “EL BANCO” para la realización de operaciones, dentro de los cuales se incluyen: (i) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System for Mobile Communications), GPRS (General Packet Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología que permita utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas “Short Message Service”), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas “Multimedia Messaging Service”); (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por “EL BANCO”. Para efectos de este Contrato, se consideran Medios Electrónicos los servicios de EL BANCO POR INTERNET y EL BANCOL.

Periodo de intereses: Significa el lapso de tiempo con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el promedio de saldos diarios insolutos comprendido entre dos Fechas de Corte, comenzando el día siguiente a la Fecha de Corte y terminará en la Fecha de Corte del mes inmediato siguiente; en el entendido de que el primer periodo de intereses comenzará a partir de la fecha de disposición del crédito y terminará en la Fecha de Corte inmediata siguiente. En el cómputo de intereses se incluirán todos los días del Periodo de Intereses.

Solicitud de Crédito: Es el formato impreso en el cual el solicitante proporciona sus datos personales, tales como nombre completo, domicilio y demás información necesaria que “EL BANCO” le solicite, la cual forma parte integrante de este Contrato.

Unidades de Inversión o UDIS: La unidad de cuenta sin circulación indizada a la inflación prevista por “Decreto por el que se establece las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta” que con fecha primero de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Usuario: A la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero derivado de cualquier operación pasiva, activa o de servicios con las Instituciones Financieras. Indistintamente, al cliente referido en el presente Contrato.

Tabla de Amortizaciones: Documento que refleja entre otros conceptos, el saldo insoluto de principal, el número, periodicidad y cuantía de los pagos, así como las primas de seguros e IVA, desglosando cada uno de los conceptos aplicables. Esta información se entregará al Cliente al momento de celebrar el contrato.

Segunda. Apertura de crédito. “EL BANCO” otorga en favor del Cliente una apertura de crédito simple hasta por la cantidad que se indica en la Carátula, cuyo monto, plazo y tasas de interés se determinaran al momento de la disposición del crédito en función a la Capacidad de pago del Cliente y de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente Contrato. Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se causen en virtud de este Contrato.

“EL BANCO” informará a “EL CLIENTE” en su primer estado de Cuenta el número de Cuenta CLABE asignada a su crédito.

Tercera. Destino. El Cliente se obliga a destinar el importe del crédito otorgado para: (i) apoyo a su liquidez.

Cuarta. Disposición del crédito. El Cliente dispondrá del total del crédito a que se refiere la cláusula Segunda de este contrato, mediante el abono que “EL BANCO” efectúe en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista identificada en la Solicitud. En este acto el Cliente extiende, mediante este contrato, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad dispuesta antes mencionada.

Quinta. Plazo del Contrato. El plazo del Contrato podrá ser 12, 18, 24 ó 36 meses. No obstante lo anterior, el presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente. Los plazos antes establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados de conformidad con las políticas de “EL BANCO”.

Sexta. Comisiones. “El cliente”, podrá consultar el concepto y monto de las comisiones en la Carátula así como en el Anexo de Comisiones, de este Contrato en donde adicionalmente en este último se especifica el concepto, monto, evento y la periodicidad del pago de las mismas, dicho anexo se entrega a “el cliente”, por los medios pactados y también estará disponible en las sucursales y en la página de internet. Dicho Anexo forma parte integrante del contrato “EL CLIENTE” se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo I.V.A., sin necesidad de previo requerimiento. “EL BANCO” no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

Séptima. Intereses ordinarios y moratorios. El Cliente se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios (más su respectivo Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo insoluto del crédito dispuesto, pagadero el último día de cada periodo de intereses (mensual, quincenal, catorcenal, semanal, según lo especifique la carátula), calculados a razón de una tasa fija anual expresada en puntos porcentuales y/o sus fracciones, pactada al momento de la disposición del crédito e indicada en la Carátula bajo el rubro “Tasa de interés Anual”. Los intereses ordinarios que se generen de conformidad con la Tasa de interés pactada, quedarán incluidos en los pagos que deba hacer el Cliente para liquidar el crédito.

“EL BANCO” podrá ofrecer al Cliente tasas de interés promocionales, las que serán inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima y estarán vigentes durante el plazo y con las condiciones que le haga saber al Cliente. Cuando la tasa de interés promocional expire por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente, no será necesario realizar notificación alguna al Cliente.

En caso de mora en el pago de las cantidades a que está obligado conforme a este contrato el Cliente se obliga a pagar por concepto de intereses moratorios, aplicando al importe de la cantidad no pagada, la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria, por el factor de 1.5 (uno punto cinco) calculada desde el día en que se debió hacer el pago, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

“EL BANCO” no podrá aumentar las tasas de interés, sin el consentimiento expreso del Cliente. Lo anterior, no será aplicable en el caso de los programas o convenios que “EL BANCO” celebre con empresas o con dependencias y entidades de la administración pública federal o local, en virtud de los cuales se otorgue este crédito a sus empleados. En estos casos, las partes acuerdan expresamente que si dejare de existir esa relación laboral, la tasa de interés se podrá incrementar para ser igual a la tasa de interés de mercado que ofrezca “EL BANCO” para el resto de su portafolio.

Octava. Cálculo de intereses. Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios insolutos por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses y dividiendo el resultado entre 360. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos.

Novena. Pago de capital e intereses. El Cliente, sin necesidad de previo requerimiento, se obliga a pagar a “EL BANCO” en forma mensual, quincenal, catorcenal o semanal, según lo estipulado al momento de la disposición del crédito, las cantidades dispuestas más los intereses ordinarios que se causen. Los pagos podrán ser crecientes de capital y decrecientes de intereses o fijos de capital y decrecientes de intereses. El número de pagos, el monto de cada uno de éstos y las fechas de pago se registrarán en la Tabla de amortización.

Décima. Lugar, medios de pago y fechas de acreditamiento. Servicio de domiciliación. Todas las cantidades pagaderas por el Cliente a “EL BANCO” en relación con este Crédito, serán pagadas sin necesidad de requerimiento previo, en Pesos, en la fecha de su vencimiento (hora de la Ciudad de México) en cualquier de las sucursales o por los medios o lugares que “EL BANCO” ponga a disposición del Cliente para tal efecto. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pagodeberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

El Cliente podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos: (i) Los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero y se entenderán recibidos “salvo buen cobro”; (ii) Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De EL BANCO, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con EL CLIENTE, o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. b) Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

El Cliente, mediante la suscripción del formato de Domiciliación establecido por Banco de México, podrá domiciliar el pago de este Crédito en la cuenta

de depósito de la que sea titular. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones por parte del Cliente en relación con el presente servicio de domiciliación, podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos. El Cliente autoriza a "EL BANCO" a efectuar cargos parciales si en la cuenta de depósito no existieren fondos suficientes para cubrir totalmente el importe del pago del crédito.

El Cliente podrá objetar un cargo de acuerdo al procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos por el Banco de México mediante circulares. En los supuestos y plazos que señalen dichas disposiciones, "EL BANCO" procederá a abonar en la cuenta de depósito el importe total del cargo objetado.

El Cliente tendrá la facultad para solicitar a "EL BANCO" en cualquier momento, por escrito en cualquier Sucursal y en los formatos que se le proporcionen para tal efecto, la cancelación del servicio de domiciliación. Dicha cancelación surtirá efectos en el plazo máximo de 3 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que "EL BANCO" la reciba.

Décima primera. Cargo del adeudo vencido.- Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este contrato, y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en éste acto el Cliente autoriza a "EL BANCO" a cargar el adeudo vencido sobre cualquier deuda líquida y exigible que existiere a cargo de EL BANCO y en favor del ACREDITADO en las cuentas de depósito aperturadas por el Cliente en "EL BANCO", el cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se incumplió con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo vencido o hasta donde alcance.

Décima segunda. Aplicación de pagos parciales. El Cliente está de acuerdo que los pagos parciales que realice por concepto de principal y accesorios del crédito a su cargo, serán aplicados por "EL BANCO", hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente: **(i)** impuestos; **(ii)** gastos; **(iii)** comisiones; **(iv)** intereses moratorios; **(v)** intereses ordinarios vencidos; **(vi)** saldo principal insoluto vencido del crédito, en el entendido de que existiendo varias amortizaciones pendientes de ser restituidas, se aplicará primeramente al pago de aquella que haya sido la primera en haber vencido; **(vii)** intereses ordinarios vigentes y; **(viii)** amortización del principal por vencer. Sin perjuicio de lo anterior, el recibo por "EL BANCO" de cualquier cantidad para ser aplicada al saldo insoluto, no limitará ni extinguirá en manera alguna el derecho de "EL BANCO" a recibir intereses, demás accesorios o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato.

Décima tercera. Pagos anticipados y pagos adelantados. El Cliente podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados o adelantados en reembolso del crédito.

"EL BANCO" está obligado a recibir **pagos anticipados** siempre que: **(i)** El Cliente lo solicite por escrito o a través de los medios autorizados para este propósito; **(ii)** El Cliente se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y; **(iii)** El importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período mensual correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar pagos anticipados, "EL BANCO" le informará el saldo insoluto del crédito por escrito, si el pago anticipado se efectúa en alguna de las sucursales o por cualquier otro medio de los pactados en este Contrato, incluyendo medios electrónicos o mensaje de datos, cuando el pago se realice fuera de sucursal. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el Cliente solicitará en el formato previamente autorizado, si dicho pago anticipado se aplica a reducir el monto de los pagos periódicos pendientes o si desea que se aplique para disminuir el número de pagos pendientes. En ambos supuestos, "EL BANCO" calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto.

El hecho de que el Cliente anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos mensuales que está obligada a cubrir.

Tratándose de pagos anticipados parciales, "EL BANCO" deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto y el plazo al Cliente por escrito, en los propios estados de cuenta o a través de Internet si el Cliente cuenta con dicho servicio.

También, en caso de que el Cliente lo solicite, "EL BANCO" recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, dichos pagos se denominarán como **pagos adelantados**. En estos casos, cuando el importe del pago que realice el Cliente sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el Cliente estará obligado a entregar a "EL BANCO" un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: *"El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes"*.

El Cliente podrá solicitar a "EL BANCO" la Tabla de amortizaciones actualizada cada vez que reciba un pago anticipado o pago adelantado. En el Estado de Cuenta "EL BANCO" informará al Cliente sobre las nuevas condiciones de monto de sus mensualidades o el plazo restante del Crédito.

En caso de pagos anticipados o adelantados por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO" entregará al Cliente un Estado de Cuenta que hará las veces de finiquito.

Décima cuarta. Estado de cuenta y consulta de saldos, transacciones y movimientos. El Cliente y "EL BANCO" acuerdan que este último proporcionará, sin costo para el Cliente, un Estado de Cuenta actualizado del contrato objeto de este instrumento, dicho Estado de Cuenta se generará por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en el mismo, en el entendido de que "EL BANCO" remitirá gratuitamente a al domicilio del Cliente el Estado de Cuenta dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la "fecha de corte" del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a lo anterior, las partes acuerdan que EL BANCO" quedará relevado del envío al domicilio del Cliente, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, por lo que el Cliente podrá realizar la consulta del mismo en las Sucursales de "EL BANCO" y en su caso a través de los Medios Electrónicos, establecidos para tales efectos.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula referente a PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES de este Contrato, sin que EL CLIENTE haya realizado observación alguna en relación a los movimientos señalados en el Estado de Cuenta y, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de EL BANCO, se tendrán aceptados por El Cliente y harán prueba plena entre las partes.

En el entendido que las Sucursales de EL BANCO y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual el Cliente deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con el Cliente y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto EL BANCO autenticará y validará la identidad del Cliente de manera previa al otorgamiento de la información. "EL BANCO" quedará relevado del envío al domicilio del Cliente, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, por lo que el Cliente podrá realizar la consulta del mismo en las Sucursales de "EL BANCO" y en su caso a través de los Medios Electrónicos, establecidos para tales efectos.

Décima quinta. Procedimiento para Aclaraciones. Las aclaraciones que el Cliente formule a "EL BANCO" respecto de las operaciones a que se refiere el presente Contrato, que no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la unidad especializada de "EL BANCO" o acudir a cualquier sucursal de esta última, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no

está conforme, debiendo "EL BANCO" informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada vía fax, correo electrónico o directamente a la sucursal. "EL BANCO" se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada.

Recibida por "EL BANCO" la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para entregar a El Cliente, por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, El Cliente pagará a "EL BANCO", derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

Tratándose de cantidades dispuestas por El Cliente, éste último, tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referida.

"EL BANCO", dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición de El Cliente, ya sea en la unidad especializada o en la sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho de El Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que El Cliente presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquellas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación El Cliente podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales de "EL BANCO" quien analizará lo manifestado por El Cliente y resolverá sobre su procedencia o improcedencia 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, información que será proporcionada a El Cliente a través de la sucursal de "EL BANCO" que haya recibido la inconformidad y/u objeción.

El Cliente autoriza expresamente a "EL BANCO" para que éste último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

Décima sexta. Cancelación del Contrato de crédito. El Cliente contará con un plazo de gracia de 10 - diez días hábiles posteriores a la firma del contrato para darlo por terminado sin responsabilidad y sin que "EL BANCO" le cobre comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya dispuesto del crédito en términos de lo estipulado en la cláusula denominada "Disposición del crédito".

Décima séptima. Vencimiento anticipado o rescisión del Contrato. "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios y de exigir su entrega inmediata, en cualquiera de los siguientes casos: **(i)** Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados; **(ii)** Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente; **(iii)** Si el Cliente incumple cualquier otra de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

Décima octava. Terminación del contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento la terminación anticipada del Contrato, para estos efectos el Cliente deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal de EL BANCO, o en su defecto y en caso de que se encuentre disponible y previamente pactado con el Cliente, a través de los Medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga previamente pactados con EL BANCO. EL BANCO proporcionará a el Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que EL BANCO llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se está realizando la solicitud. A partir del mismo día en que EL BANCO reciba la solicitud mencionada en este párrafo bloqueará la línea de crédito correspondiente.

EL BANCO no generará cargo alguno al crédito y el Cliente no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse al crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre EL BANCO y el Cliente, excepto por los ya generados y no reflejados.

EL BANCO cancelará, sin su responsabilidad, el cobro del crédito o de algún servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. EL BANCO no condicionará la terminación del Contrato a algún acto que no se encuentre previsto en el mismo. EL BANCO no cobrará comisión o penalización alguna a EL CLIENTE por la terminación del Contrato.

En caso de que llegase a existir un producto o servicio adicional vinculado al presente contrato, y que adicionalmente dicho producto o servicio no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato se darán por terminado de manera simultánea los productos o servicios adicionales. Asimismo, y de acuerdo al supuesto anterior si uno o más productos se ofertan en conjunto con el presente contrato en beneficio del cliente y éstos puedan subsistir de forma independiente al presente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, en dicho supuesto EL BANCO informará al Cliente tal situación.

EL BANCO dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, EL BANCO comunicará al Cliente, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a una determinada fecha, en la sucursal elegida por el Cliente, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente Contrato. En caso de que exista saldo a favor del Cliente, EL BANCO le entregará dicho saldo en la fecha en la que se dé por terminado el Contrato. En caso de que la terminación del Contrato se hubiera efectuado sin la necesidad de que el Cliente acudiera a la Sucursal, el saldo a favor del Cliente se encontrará disponible a través de la Sucursal de EL BANCO, que le sea indicada al Cliente al momento de hacer la terminación del contrato.

Asimismo, EL BANCO se obliga a poner a disposición del Cliente a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta, que dé constancia del fin de la relación contractual entre las partes en lo que respecta al presente Contrato y la inexistencia de adeudos derivados de este crédito.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos derivados del presente instrumento, la terminación del mismo no surtirá efectos, por lo que EL BANCO se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la comisión por cobranza o aclaraciones improcedentes, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. En el entendido que el Cliente conservará la misma

fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

EL BANCO reportará a las sociedades de información crediticia que no existe adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El Cliente podrá convenir por escrito la terminación del presente contrato por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar a EL BANCO su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Cliente. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del Cliente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Para los efectos anteriores EL BANCO requerirá a el Cliente la confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tiene convenidos con EL BANCO. EL BANCO dará a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato solicitada por el Cliente. Una vez realizado el retiro del saldo, EL BANCO renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre EL BANCO y la Institución Financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar al Cliente el Contrato de Adhesión, carátula de Crédito y estado de cuenta en los términos establecidos en "las Disposiciones" y le confirmará el pago y cancelación de las operaciones con EL BANCO.

Así mismo cuando EL BANCO ostente la calidad de Institución Financiera receptora, recibirá en sus sucursales por escrito las solicitudes de terminación de operaciones activas que "los Usuarios" deseen realizar con otra Institución Financiera. EL BANCO conservará los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de verificación de identidad de "el Usuario" que fue utilizado.

Décima novena. Restricción y denuncia. Las partes convienen que "EL BANCO" podrá restringir el importe del crédito o el plazo del contrato o ambos a la vez, o denunciar el Contrato, avisando de ello al Cliente por cualquiera de los medios previstos en el siguiente párrafo y sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito, en el Estado de Cuenta, por teléfono o a través de cualquier medio electrónico.

Vigésima. Cesión. El Cliente faculta de manera expresa a "EL BANCO" para ceder, descontar o negociar, ante cualquier institución de crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

Vigésima primera. Medios de comunicación. Siempre que en este Contrato no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al Cliente se podrán realizar por mediante cualquiera de los siguientes medios: escrito entregado en el Domicilio del Cliente, adicionalmente podrán enviarse mediante avisos en el Estado de cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales cajeros automáticos, correo electrónico del Cliente, mensajes SMS y MMS, Internet teléfono, fax o cualquier otro Medio Electrónico.

Vigésima segunda. Modificaciones. Cualquier modificación que "EL BANCO" requiera efectuar a los términos del presente contrato deberá contar con el consentimiento expreso del Cliente otorgado por cualquier medio y formalizado conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el entendido que no podrán establecerse nuevas comisiones o incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés ordinaria y moratoria, salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Cliente, a través de los medios pactados.

Vigésima tercera. Operaciones a través de Medios electrónicos. La prestación de los servicios de Banca Electrónica de EL BANCO estará sujeta a los términos y condiciones aplicables a dichos servicios, los que se pondrán a disposición del Cliente al momento de la contratación de los

mismos. A través de Medios Electrónicos, el Cliente podrá realizar, entre otras operaciones, las siguientes: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) cambiar contraseñas; (iii) actualizar y modificar información y; (iv) cualquier otra operación que "EL BANCO" le comunique. El cliente sabe y acepta que la utilización de los Medios Electrónicos, constituye la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos y que el uso de los Dispositivos de Seguridad en sustitución de la firma autógrafa, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio.

Vigésima cuarta. De las Operaciones que podrán ser celebradas mediante el uso de sistemas, equipos o medios automatizados electrónicos o tarjetas y contratación a través de medios electrónicos. El Cliente autoriza a EL BANCO para que las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato, puedan celebrarse o prestarse por medio de los sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes. Los servicios que EL BANCO otorgue al Cliente a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, permitirán al Cliente realizar aquellas operaciones que EL BANCO ponga a disposición del Cliente a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, y se regirán por lo establecido en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

i) El servicio de Banca Telefónica y el uso de tarjetas y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento y en el contrato de apertura de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que tenga el Cliente celebrado con EL BANCO respecto a dichas Tarjetas, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el Cliente con EL BANCO para tales efectos.

ii) EL BANCO proporcionará a el Cliente, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico) que genera claves para autorizar transacciones.

iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del Cliente, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que esta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a el Cliente en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

iv) El Cliente acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. EL BANCO, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el Cliente esté impedido para hacer uso de su Cuenta en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

vi) Para poder hacer uso del Servicio de Banca por Internet, el Cliente deberá realizar su contratación mediante instrumento por separado al presente.

El Cliente autoriza a EL BANCO para que este último envíe información relativa a las operaciones realizadas por el Cliente, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó el cliente en la Solicitud-Contrato del presente instrumento. El Cliente podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite por escrito, en la sucursal de EL BANCO o a través del centro de atención telefónica que EL BANCO pone a su disposición para tal fin.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las 1,500 (mil quinientas) Udis, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro

de recursos dinerarios con Cargo a la Cuenta del Cliente. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

El Cliente autoriza a EL BANCO para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además EL BANCO facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta del Cliente o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, EL BANCO podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

EL BANCO mantendrá comunicado al Cliente, a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 307 fracción I, inciso e) y 307 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito "las Disposiciones", se señala que el presente crédito podrá ser contratado a través de los medios electrónicos que EL BANCO ponga a disposición del Cliente, por lo que el Cliente reconoce la validez de la contratación cuando el mismo se instrumente a través de dichos medios, en términos de "las Disposiciones". En la contratación de créditos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, EL BANCO deberá notificar al Cliente dicha contratación a través del número de línea de Teléfono Móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte del Cliente. EL BANCO asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en éste párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por el Cliente, los recursos que se hubieren depositado en virtud del crédito contratado serán retirados de la cuenta del Cliente sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48-cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el Cliente hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos. En los créditos por montos inferiores o iguales a 1,500 UDIS contratados a través de Cajeros automáticos y terminales punto de Venta no será necesario que el servicio se habilite después de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado antes señalada.

Vigésima quinta. Seguros. Las partes acuerdan que "EL BANCO" está autorizado para contratar sin cargo al Cliente un seguro sobre su persona para garantizar el crédito otorgado, siendo el propio "EL BANCO" el beneficiario de este seguro y la suma asegurada será el saldo insoluto del crédito al momento del siniestro. Para hacer efectivo el seguro, el Cliente deberá estar al corriente de sus pagos al momento del fallecimiento y los interesados deberán informar a EL BANCO por escrito dentro de un plazo de 90 días, acompañando copia certificada del acta de defunción del Cliente.

Si al momento de la contratación de este crédito, se le ofrece un seguro con costo para el propio Cliente, de los no previstos por las disposiciones legales aplicables o que no se establezca como requisito de contratación del crédito, se le informará el costo y se solicitará su consentimiento expreso para su contratación. Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratado se serán entregados al Cliente por la aseguradora que se señale en la Carátula, por lo que en caso de siniestro, el Cliente deberá estar a lo estipulado en las mismas.

Vigésima sexta. Domicilios.. Para los efectos del contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de crédito. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar a "EL BANCO" por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio de "EL BANCO" es Av. Revolución, No. 3000, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León. Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

Vigésima séptima. Datos de contacto de "EL BANCO", Datos de Localización y Contacto de la UNE y Lugar de consulta de cuentas activas en redes sociales de Internet. Para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con este Contrato o su Estado de Cuenta, así como para el caso de Aclaraciones, el Cliente se podrá comunicar a Banorte a los teléfonos: Ciudad de México, (55) 5140 5600, Monterrey (81) 8156 9600, Guadalajara (33) 3669 9000 y desde el resto del país al 01 800 BANORTE.

Para Consultas, aclaraciones y reclamaciones, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) que se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195 Piso 1 Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono 01800-627-2292 o al correo electrónico une@banorte.com

Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

Vigésima octava. Datos de la CONDUSEF. Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son los siguientes, página web (www.condusef.gob.mx), teléfono (53 400 999 o 01 800 999 80 80) y correo electrónico (asesoria@condusef.gob.mx).

Vigésima novena. Tribunales competentes. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de México, Ciudad de México, o del lugar de su otorgamiento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciado al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

Trigésima. Entrega del Contrato, Carátula y Tabla de Amortización. Las partes acuerdan que "EL BANCO" enviará el clausulado de este Contrato, carátula, tabla de amortización y sus anexos al domicilio que el cliente le proporcione para tales efectos en la Solicitud de crédito. Asimismo, el modelo de este contrato se mantendrá a disposición del Cliente en la página de Internet de "EL BANCO" y en sus sucursales, en donde podrá consultarlo y/o solicitarlo. En el caso de créditos contratados a través de medios electrónicos EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que éste último pondrá a disposición de EL CLIENTE su contrato y carátula de crédito a través del correo electrónico que el cliente le proporcione para tales efectos en la solicitud de crédito o de las Sucursales de EL BANCO y acuerdan que este último pondrá a disposición el EL CLIENTE el modelo de contrato en www.banorte.com.

Sin perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el Cliente a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato. Para los casos en que sea necesario el consentimiento de "EL CLIENTE" las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa o a través de medios electrónicos, o bien cualquier otro medio contemplado en la regulación aplicable a las operaciones objeto de este contrato.

El presente instrumento se otorga y firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud de crédito de este contrato que forma parte integrante del mismo. El número de inscripción de este contrato en el Registro de Contratos de Adhesión es 0351-140-028839/01-00150-0118.